

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de octubre de 2021

IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2321

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00382-00
DEMANDANTE	UBALDINA MONTALVO PALMA Y ANA MARIA CARVAJAL MONTALVO
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2021

Las señoras UBALDINA MONTALVO PALMA Y ANA MARIA CARVAJAL MONTALVO actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sin embargo observa el despacho que el poder inicialmente conferido al Dr. DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO fue conferido por la señora UBALDINA MONTALVO PALMA quien para la fecha 11 de agosto de 2014 actuaba en nombre propio y de la menor ANA MARIA CARVAJAL MONTALVO, sin embargo según documento de identidad que reposa en el cuaderno ordinario bajo radicación 760013105003-201500482-00, a folio 33, se observa que ANA MARIA CARVAJAL, nació el 17 de septiembre de 1998, quiere decir que a la fecha cuenta con 23 años de edad, por lo tanto al ser mayor de edad tiene pleno uso y goce de sus facultades para poder designar un abogado quien la represente, por lo tanto el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, hasta que el apoderado allegue copia de poder otorgado por la ejecutante ANA MARIA CARVAJAL, para adelantar proceso ejecutivo.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

